

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EGRESADOS DEL
INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA AUGUSTO SAMUEL BOYD,
HOY INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE AGROTECNOLOGÍA DE LAS
AMÉRICAS (INA)**

ANEINA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1: La Asociación Nacional de Egresados del INA (ANEINA) es una Asociación civil constituida voluntariamente por egresados del Instituto Nacional de Agricultura, Dr. Augusto Samuel Boyd, hoy Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas (Ley N°. 168 de 8 de octubre de 2020). La Asociación tendrá geográficamente carácter nacional y sus miembros se podrán superar académicamente y profesionalmente, sin que esto afecte su condición de miembro por ser egresado del INA.

ARTÍCULO 2: El domicilio permanente de la ANEINA será en las instalaciones del INA, ubicadas en Corita, Corregimiento de Santiago Este, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

ARTÍCULO 3: La ANEINA podrá constituir Capítulos Provinciales o Regionales según la necesidad por la distribución geográfica o de domicilio de sus miembros, para lo cual se aplicará el presente Estatuto. Para la conformación de la Junta Directiva de estos capítulos se aplicará la estructura definida en el Artículo Doce (12) y las responsabilidades y funciones de sus directivos serán las mismas establecidas para los directivos nacionales (Artículo No. 17 al Artículo No. 23), que apliquen para los referidos capítulos.

CAPÍTULO II

DE LA MISIÓN Y VISIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 4: La Asociación se guiará por la siguiente Misión y Visión:

MISIÓN: Ser una asociación sin fines de lucro que busque mantener los lazos de hermandad entre los egresados de nuestra Alma Mater, para apoyar al INA en la formación de sus estudiantes y que el egresado aporte a la sociedad sus conocimientos profesionales para el desarrollo del Sector Agropecuario.

VISIÓN: Ser un gremio de referencia ejemplar en la defensa de sus miembros y que contribuya para que nuestra Alma Mater se mantenga como una institución de excelencia en la formación de profesionales del sector agropecuario, aplicando prácticas innovadoras y amigables con el ambiente, para garantizar la seguridad y sostenibilidad alimentaria de la población.

CAPÍTULO III

DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5: La Asociación tendrá como objetivos principales:

- a) Integrar a los egresados del INA para propugnar su mejoramiento técnico y profesional.
- b) Lograr que la profesión agropecuaria sea situada en el alto nivel que le corresponde, dentro de la clasificación general de profesionales y luchar por su reglamentación legal.
- c) Lograr que los profesionales egresados del INA constituyan un factor efectivo y trascendental en el progreso agrotecnológico, socioeconómico y de emprendimiento en el país.
- d) Asumir la representación colectiva de los profesionales egresados del INA.

- e) Estimular la conciencia del sector agropecuario del país y defender sus intereses.
- f) Colaborar con la reorganización y modernización del INA, velando que toda su estructura organizativa funcione adecuadamente.

ARTÍCULO 6: Para lograr los fines expuestos, la Asociación se propone:

- a) Obtener un local adecuado que sirva de oficina a la Asociación.
- b) Fomentar el estudio y discusión de temas vinculados con las ciencias agropecuarias.
- c) Ofrecer conferencias y capacitaciones periódicas por miembros de la ANEINA y otros profesionales distinguidos, nacionales o extranjeros, a estudiantes, a egresados del INA, a pequeños y medianos productores y de agricultura familiar.
- d) Editar una revista impresa y/o digital u otros medios divulgativos que sirvan de órgano informativo de la Asociación.
- e) Establecer y fomentar relaciones con otras organizaciones de profesionales afines nacionales e internacionales.
- f) Convocar y hacerse representar en eventos nacionales e internacionales relativos a la profesión.
- g) Velar por el cumplimiento de este Estatuto.
- h) Velar porque los puestos de bachiller agropecuario o técnico superior sean desempeñados por profesionales idóneos.
- i) Ofrecer la más amplia colaboración al Estado como cuerpo consultivo y participativo en temas relacionados con el sector agropecuario.
- j) Ilustrar e informar a la comunidad sobre el desarrollo de temas agropecuarios de interés nacional y pronunciarse sobre los mismos.
- k) Invitar a entidades organizadas vinculadas al sector agropecuario a participar en deliberaciones de interés nacional.

- l) Gestionar Convenios Nacionales e Internacionales con Organismos, Instituciones y Fundaciones, para el desarrollo tecnológico en beneficio de los egresados y del INA.
- m) Garantizar que el representante de la ANEINA ante el Consejo Directivo del INA mantendrá el sentir de la asociación, con una estrecha comunicación, sin fines políticos partidistas e intereses personales.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7: La Asociación estará regida por la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas de los Capítulos Provinciales o Regionales, este último conformado según lo dispuesto en el Artículo Tres (3) del presente Estatuto.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 8: Se llamará Asamblea General a la reunión plenaria o virtual de la Asociación y será la máxima autoridad de esta. La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros activos de la Asociación. Los egresados que no son miembros activos podrán asistir a estas asambleas, pero sin derecho a voz ni voto.

ARTÍCULO 9: La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año, previa convocatoria hecha por la Junta Directiva Nacional y extraordinariamente cuando esta lo considere necesario, para considerar asuntos como: Elección de la Junta Directiva Nacional, Reformas al Estatuto, consideración del informe anual de la Junta Directiva Nacional, aprobación del plan de trabajo y presupuesto

anual, escogencia de los representantes de la asociación ante el Consejo Directivo del INA, Consejo Técnico Nacional de Agricultura y cualquier otro organismo de representación, modificaciones a las cuotas de inscripción, anual y extraordinarias u otras propuestas de cualquier miembro activo.

- a) Para la celebración de la Asamblea General se requiere un quórum de la mitad más uno de los miembros activos. Las decisiones en todas las reuniones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría de votos. Estas asambleas se podrán realizar primordialmente de manera presencial o virtual cuando las autoridades competentes lo determinen.
- b) Las decisiones, resueltos o acuerdos tomados en las reuniones de Asamblea General, serán publicados, en un plazo no mayor de 10 días calendarios en la revista, boletines informativos que emita la asociación, correos electrónicos de los miembros activos, página web y WhatsApp oficial de la asociación.
- c) La Junta Directiva Nacional también convocará a Asambleas Extraordinarias, a petición escrita de no menos del 25% de los miembros activos y exclusivamente para los fines que se darán a conocer en la convocatoria, o por solicitud del Fiscal para tratar el tema descrito en el acápite f del Artículo veintidós (22).

Artículo 10: Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá hacerla la Junta Directiva Nacional por correo electrónico, WhatsApp oficial y página web quince (15) días calendarios antes de su celebración y si la Junta Directiva Nacional considera que es necesario, por la prensa por lo menos con cinco días calendarios de anticipación. Si a pesar de ello no se reuniera el quórum necesario, se convocará nuevamente por los mismos medios dentro de los quince (15)

días calendarios siguientes y se celebrará la Asamblea, siempre y cuando participe el treinta por ciento (30%) de los de los miembros activos, de no cumplir con este requisito se realizará otra convocatoria y la reunión se realizará si asiste el quince por ciento (15%) de los miembros activos.

Cuando se realice la primera convocatoria, la Junta Directiva Nacional dará a conocer el listado de los miembros activos y se suspenderá temporalmente la inscripción de nuevos miembros, la que se retomará una vez realizada la reunión.

Artículo 11: Todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se realizarán el domicilio permanente de la Asociación, que se detalla en el Artículo 2.

Artículo 12: La Junta Directiva Nacional estará constituida por un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario de actas y correspondencia, un (1) tesorero, un (1) fiscal y dos (2) vocales .

Parágrafo: Los presidentes de los Capítulos Provinciales o Regionales podrán participar como delegados en las reuniones de la Junta Directiva Nacional con derecho a voz y voto, pero su asistencia no afectará la conformación del quórum.

Artículo 13: Para ser elegido miembros de la Junta Directiva Nacional, los aspirantes deben ser egresados del INA, ser panameños, residir en el país, haber ejercido la profesión agropecuaria, ser miembro activo de la ANEINA por un período de un (1) año o más previo a la elección, haber participado en al menos en una comisión de trabajo y en un mínimo de dos asambleas generales en los últimos dos (2) años.

Artículo 14: Los dignatarios de la Junta Directiva Nacional, a excepción del fiscal (que se escogerá individualmente), serán elegidos mediante

nóminas y a través del voto secreto o nominal de la mitad más uno de los miembros activos que participen en una Asamblea General Ordinaria, que se reunirá durante el mes de septiembre cada dos años. La toma de posesión y juramentación de la Junta Directiva será el mismo día de su elección y su período de labores durará dos (2) años.

Parágrafo transitorio: En vista que la nueva Junta Directiva Nacional se escogerá en una Asamblea General que se convocará con sesenta días calendarios de anticipación una vez aprobada las reformas al Estatuto, el período de la nueva Junta Directiva Nacional que se escoja en esa fecha será hasta septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Artículo 15: La Junta Directiva Nacional en pleno o parcialmente podrá presentarse a la reelección solamente para un período adicional.

Parágrafo: La Junta Directiva Nacional, una vez electa, debe realizar una divulgación por los medios de comunicación.

ARTÍCULO 16: La Junta Directiva Nacional se reunirá presencial o virtual una vez cada dos meses en sesión ordinaria y cada vez que lo estime conveniente en sesión extraordinaria, previa convocatoria realizada por el presidente o por cualquiera de sus miembros, quien deberá presentar y justificar el motivo de la convocatoria. El quórum para las reuniones de la Junta Directiva Nacional lo constituye la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones de la Junta Directiva Nacional serán tomadas por mayoría de votos y las decisiones, resueltos o acuerdos tomadas serán publicados en la revista, boletines informativos que emita la asociación, correos electrónicos de los miembros activos, página web y WhatsApp oficial de la Asociación, en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios de realizada la reunión.

ARTÍCULO 17: Atribuciones y deberes de la Junta Directiva Nacional:

- a) Asistir y/o participar en todas las sesiones de la Junta Directiva Nacional y en las Asambleas Generales.
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.
- d) Organizar las actividades técnicas, culturales y sociales de la Asociación.
- e) Reglamentar la publicación de la revista, boletines informativos WhatsApp oficial y página web de la Asociación.
- f) Elaborar y ejecutar el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Asociación, el cual debe ser presentado a la Asamblea General para su aprobación. En el presupuesto, de ser necesario se debe incluir cualquier erogación que pudieran incurrir las comisiones de trabajo.
- g) Presentar en las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias el informe de las actividades realizadas, estado financiero y publicarlos en la revista, boletines informativos, correos electrónicos de los miembros activos, página web y grupo de What Apps oficial de la asociación.
- h) Mantener actualizada, en tiempo real en la página web las actividades extraordinarias realizadas por los miembros de la junta directiva.
- i) Organizar y convocar a los miembros activos a las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de Junta Directiva Nacional y a otras actividades.
- j) Nombrar comisiones de interés a la Asociación para los casos que lo ameriten, así como el Tribunal de Honor y Disciplina, las delegaciones a eventos técnicos, científicos y culturales, sean nacionales o internacionales.
- k) Promover, conjuntamente con los miembros activos la integración de nuevos miembros, incluyendo los estudiantes graduandos del INA.
- l) Presentar ante la Asamblea General propuestas de pronunciamiento en temas de interés del sector agropecuario.

- m) Autorizar los gastos extraordinarios que no estén contemplados en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General, hasta un monto del 30% de los fondos que cuente la asociación. Estos gastos extraordinarios no deben afectar el cumplimiento del plan de trabajo anual.
- n) Velar para que actividades de la Asociación cuenten con los recursos materiales y humanos necesarios.
- o) Convocar a una Asamblea General con sesenta días (60) calendarios antes de vencer su período, para la elección de la nueva Junta Directiva. Para el proceso de elecciones designará una Comisión de Elecciones, conformada por cinco (5) miembros, quienes establecerán su organización interna y se encargarán de dirigir todo el proceso electoral (fecha de presentación de nóminas y postulaciones individuales para el fiscal, período de impugnaciones, proclamación de la nómina y fiscal electos, entre otras funciones).
- p) Cualquiera otra atribución que las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias le asigne.

Parágrafo: Los miembros de la Comisión de Elecciones no podrán aspirar a ningún cargo directivo.

ARTÍCULO 18: Son deberes del presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación en los temas relacionados con la misma.
- b) Asistir y/o participar en todas las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas Generales.
- c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas Generales.
- d) Firmar, conjuntamente con el secretario las actas, correspondencia externa y otros documentos de la Asociación aprobados por la Junta Directiva Nacional o por la Asamblea General.
- e) Firmar con el Tesorero los cheques y partidas contra los fondos de la Asociación.

- f) Velar por el buen funcionamiento de la Junta Directiva Nacional, de las Juntas Directivas de los Capítulos Provinciales o Regionales donde se constituyan y de las comisiones.
- g) Velar por el buen funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas de los Capítulos Provinciales o Regionales donde se constituyan y de las comisiones.
- h) Presentar en cada reunión ordinaria y al finalizar su período, a nombre de la Junta Directiva Nacional, un informe de las actividades de la Asociación y cualquier otro informe que solicite la Asamblea General, para esto último puede delegar en otros miembros de la Junta Directiva Nacional.
- i) Juramentar al presidente electo de la nueva Junta Directiva Nacional de la Asociación y este a su vez juramentará al resto de la directiva.

ARTÍCULO 19: Son deberes del vicepresidente:

- a) Asistir y/o participar en todas las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas Generales.
- b) Asistir al presidente en las actividades o funciones que este le asigne.
- c) Reemplazar en sus funciones al presidente cuando esté ausente o impedido temporal o permanente para ejercer la presidencia. Sus funciones durarán hasta finalizar el período establecido.

ARTÍCULO 20: Son deberes del secretario:

- a) Asistir y/o participar en todas las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas Generales.
- b) Redactar las actas correspondientes y convocar las citaciones que autorice la Junta Directiva Nacional.
- c) Firmar, conjuntamente con el presidente las actas, correspondencia externa e interna y otros documentos de la Asociación aprobados por la Junta Directiva Nacional o por la Asamblea General.
- d) Recibir y responder en un plazo máximo de diez (10) días hábiles la

correspondencia interna de la Asociación.

- e) Recibir la correspondencia externa dirigida a la Asociación.
- f) Mantener informados a los miembros de la Asociación de las actividades referentes a ésta a través de correo electrónico, página web y WhatsApp oficial, para tal fin debe crear y administrar este grupo. Obligatoriamente debe utilizar los tres (3) medios, en los casos que aplique.
- g) Solicitar a la Dirección Escolar el listado de los graduandos por año.
- h) Llevar el registro oficial de los miembros de la Asociación, el que debe incluir el número de cédula, número de matrícula (no imprescindible), año de promoción, teléfono y correo electrónico.
- i) Conservar debidamente ordenados los archivos de la Asociación.
- j) Llevar el Libro de Actas de todas las reuniones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas Generales de la Asociación.

ARTÍCULO 21: Son deberes del Tesorero:

- a) Asistir y/o participar en todas las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas Generales.
- b) Recaudar las cuotas y demás ingresos que reciba la Asociación.
- c) Firmar con el presidente los cheques y partidas contra los fondos de la Asociación.
- d) Llevar detalladamente, actualizado y respaldado con las facturas correspondientes el estado financiero de la Asociación.
- e) Realizar semestralmente un balance general de los fondos para presentarlo a la Junta Directiva Nacional y a las Asambleas Generales.
- f) Depositar los ingresos en la cuenta que la asociación tiene en el Banco Nacional de Panamá y las que sean necesarias abrir en el futuro en este u otro banco, previa aprobación de la Asamblea

General.

ARTÍCULO 22: Son deberes del Fiscal:

- a) Asistir y/o participar en todas las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas Generales.
- b) Fiscalizar las operaciones y movimientos financieros de la asociación y refrendar los informes de Tesorería.
- c) Tener acceso a los libros, actas y todos los documentos de la asociación y dejar constancia escrita de estas actividades, principalmente si detecta anomalías.
- d) Verificar el conteo y dar el resultado de las votaciones de las mociones que se presenten en las reuniones de la Junta Directiva Nacional y Asambleas Generales.
- e) Recibir e investigar denuncias de posibles infracciones al Estatuto y a las Normas Disciplinarias por algún miembro de la Asociación o de la Junta Directiva Nacional y presentar un informe escrito al Tribunal de Honor y Disciplina para su debido proceso.
- f) En el caso que la denuncia tenga fundamento y el Tribunal de Honor y Disciplina no tome los correctivos necesarios y de acuerdo a la gravedad del caso, este informe debe presentarse en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria donde se tomará la decisión final. Esta última debe convocarse en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la presentación del referido informe.
- g) Advertir, por escrito a la Junta Directiva Nacional y al representante de la ANEINA en el Consejo Directivo del INA de cualquier situación que afecte a la asociación o al INA.
- h) En el caso que la advertencia tenga fundamento y la Junta Directiva Nacional y/o el representante de la ANEINA en el Consejo Directivo del INA no tomen los correctivos necesarios y de acuerdo a la gravedad del caso, esta debe presentarse en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Esta última debe convocarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a

partir de la presentación de la referida advertencia.

- i) Mantener el orden en las reuniones u otros eventos de la Asociación.

ARTÍCULO 23: Son deberes de los Vocales:

- a) Asistir y/o participar en todas las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas Generales.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Junta Directiva Nacional le asigne.
- c) Enviar información de interés general al secretario, quien la dará a conocer a los miembros de la Asociación a través de correo electrónico, página web y el grupo de WhatsApp oficial.
- d) Colaborar en la convocatoria a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y cualquier actividad que determine la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 24: En caso de ausencia temporal de algún miembro de la Junta Directiva Nacional, sus funciones serán adscritas por el presidente a uno de los vocales.

ARTÍCULO 25: En caso de ausencia permanente de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional se deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria, para escoger una nueva Junta Directiva Nacional. De darse la renuncia de todos los miembros, la convocatoria a esta asamblea la realizarán por escrito no menos del 5% de los miembros activos.

ARTÍCULO 26: Si la Junta Directiva Nacional renuncia cumplido el setenta por ciento (70%) o menos de su período, las funciones de la nueva junta directiva serán hasta cumplir el resto del período. En caso de que la renuncia se presenta una vez cumplido el setenta por ciento (70%) o más, las funciones de esta nueva junta directiva serán hasta cumplir el resto del período y otro período adicional de dos (2) años.

**DE LOS REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN ANTE EL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INA, EL CONSEJO TÉCNICO
NACIONAL DE AGRICULTURA (CTNA) Y CUALQUIER OTRO
ORGANISMO DE REPRESENTACIÓN**

ARTÍCULO 27: Los aspirantes a representar a la Asociación ante el Consejo Directivo del INA, el CTNA y cualquier otro organismo de representación deben cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser elegido miembro de la Junta Directiva Nacional, que se detallan en el Artículo trece (13) de este Estatuto, además de los siguientes:

- Representar el sentir de la asociación, con la que mantendrá una estrecha comunicación.
- Deberá alejarse de posiciones políticas partidistas e intereses personales.
- Contar con amplio conocimiento del sector agropecuario.
- Ser proactivo y tener capacidad de conciliar.
- No haber sido condenado por delito alguno.

ARTÍCULO 28: Los representantes de la Asociación ante el Consejo Directivo del INA, el CTNA y cualquier otro organismo de representación serán elegidos en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada por la Junta Directiva Nacional en un período máximo de treinta (30) calendarios antes de su elección. Para el proceso de selección se designará una Comisión de Elecciones, conformada por cinco (5) miembros, quienes establecerán su organización interna y se encargarán de dirigir todo el proceso de selección (fecha de presentación de aspirantes, período de impugnaciones y proclamación de los miembros electos, entre otras funciones). Los miembros de la Comisión de Elecciones no podrán aspirar a los cargos antes señalados.

ARTÍCULO 29: Los representantes de la Asociación ante el Consejo Directivo del INA, ante el CTNA y cualquier otro organismo de representación contarán con un primer y un segundo suplente que serán elegidos de la misma forma y fecha que se escogen los representantes principales y sustituirán a estos en caso de ausencia temporal o permanente.

ARTÍCULO 30: Los representantes de la ANEINA ante Consejo Directivo del INA, el CTNA y cualquier otro organismo de representación, así como sus suplentes serán elegidos por un período de dos (2) años y podrán aspirar a reelegirse por no más de un período adicional.

ARTÍCULO 31: Los representantes de la ANEINA ante el Consejo Directivo del INA, el CTNA y cualquier otro organismo de representación deberán rendir un informe a la Junta Directiva Nacional en un período de diez (10) días calendario después de cada reunión de sus respectivas organizaciones, incluyendo las dietas recibidas (si las hubiese). La Junta Directiva Nacional remitirá este informe a los miembros activos a través de sus correos electrónicos. La ANEINA asumirá los gastos incurridos por sus representantes cuando asistan a las reuniones del Consejo Directivo, CTNA, o cualquier otra actividad, siempre y cuando no exista una dieta asignada a cada uno de los miembros.

ARTÍCULO 32: En caso de incumplimiento de sus funciones y después de seguido el debido proceso, los representantes de la ANEINA ante el Consejo Directivo del INA, el CTNA y cualquier otro organismo de representación podrán ser removidos por la Asamblea General.

CAPÍTULO V DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 33: La Asociación estará integrada por los miembros activos.

ARTÍCULO 34: Para ser miembro activo es necesario poseer título de egresado del INA y cumplir con los compromisos administrativos de la Asociación (formulario de admisión, fotocopia de cédula, cuotas de inscripción y anualidades).

ARTÍCULO 35: Se adoptará una insignia oficial de la Asociación, una certificación de miembro y un carné de identificación renovable cada dos años refrendado por el presidente y el secretario. Ambos serán suministrados Junta Directiva Nacional a cada uno de los miembros activos a precio establecido por la misma.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 36: Son deberes de los miembros:

- a) Velar constantemente por los intereses y buen nombre de la Asociación.
- b) Desempeñar con diligencia las tareas que les sean encomendadas.
- c) Cancelar puntualmente las cuotas señaladas por el Estatuto y las contribuciones especiales que la Asociación disponga.
- d) Participar puntualmente en las actividades de la Asociación.
- e) Participar en la discusión de los temas de interés general principalmente en los que se relaciona con su formación académica.

- f) Alertar, a través del Fiscal y del representante de la Asociación en el Consejo Directivo del INA de cualquier anomalía que se tenga conocimiento de la institución.
- g) Cumplir fielmente con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 37: Son derechos de los miembros:

- a) Asistir a todos los eventos que realice la Asociación.
- b) Invitar a otras personas que no sean miembros a eventos sociales de la Asociación, siempre y cuando se hagan responsables de los gastos que incurran los mismos.
- c) Recibir la revista de la Asociación y tener acceso a publicar en ella sus trabajos.
- d) Participar con derecho a voz y voto en las sesiones; podrán elegir o ser elegidos dignatarios de la Junta Directiva Nacional, de las Directivas de Capítulos Provinciales o Regionales de acuerdo con el Artículo Trece (13) y ser designado por la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General para representar a la Asociación.
- e) Participar con todos los derechos en las reuniones y cargos Directivos Nacionales y de los Capítulos Provinciales o Regionales que se constituyan en su jurisdicción habitual de vivienda o de trabajo o en cualquier cargo en representación de la Asociación.
- f) Solicitar información a la Junta Directiva Nacional, siempre y cuando esté debidamente sustentada.
- g) Sugerir reformas al Estatuto de acuerdo con lo estipulado en el Artículo cuarenta y nueve (49).

CAPÍTULO VI

DE LAS CUOTAS Y HABERES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 38: La cuota para ingresar a la Asociación como miembro será de Cinco Balboas (B/. 5.00)

ARTÍCULO 39: Habrá una cuota anual de Doce Balboas (B/.12.00) para los miembros, la cual deberán cancelar en el primer cuatrimestre de cada año. Si al 31 de agosto de cada año, no ha cancelado su cuota anual, no podrá ejercer el derecho a voz y voto en las asambleas.

ARTÍCULO 40: Los miembros que, al finalizar el mes de abril de cada año, no han cancelado su cuota anual, perderán temporalmente su condición de miembro activo, la que recuperará al cancelar las cuotas atrasadas. Cualquier cuota atrasada estará sujeta a un recargo acumulativo de 10% anual. El período para el pago anual de la cuota inicia el 1 de septiembre de cada año y termina el treinta (30) de abril del año siguiente para no perder la condición de miembro activo.

ARTÍCULO 41: La Junta Directiva Nacional propondrá las cuotas extraordinarias, las cuales se someterán a consideración de la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 42: La Asociación contará con los siguientes haberes:

- a) La cuenta bancaria que posee actualmente en el Banco Nacional y las que sean necesarias abrir en el futuro en este u otro banco, previa aprobación de la asamblea general.
- b) El fondo en caja chica o menuda según asignación.
- c) Las cuentas por cobrar.
- d) Los bienes adquiridos.

- e) Donaciones.
- f) Cuotas de ingreso, anuales y extraordinarias.
- g) Los valores recibidos en especie, dinero u otras modalidades producto de Convenios Nacionales o Internacionales por el desarrollo de proyectos o por la administración de los fondos de estos.
- h) Un porcentaje de los honorarios de los miembros por consultorías, dictámenes, informes, asesoramientos, seminarios, siempre y cuando los mismos sean gestionados a través de la Asociación. Este porcentaje oscilará entre el cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) de acuerdo al tipo de asesoría.

ARTÍCULO 43: Se podrá disponer de los haberes de la Asociación de acuerdo con lo establecido en el presupuesto y en los acuerdos especiales tomados en Asamblea General.

ARTÍCULO 44: Queda prohibido el uso de los fondos, bienes y demás enseres de propiedad de la asociación para uso o beneficio personal de cualquier directivo o miembro o autorizar su uso a un tercero; de incurrir en esta falta considerada como grave y debidamente comprobada será removido de su cargo en caso de ser directivo y expulsado de la asociación, lo cual aplica también para cualquier miembro no directivo.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS GENERALES

ARTÍCULO 45: La Asamblea General escogerá a través de terna el Tribunal de Honor y Disciplina, que estará conformado por tres (3) miembros no pertenecientes a la Junta Directiva Nacional, quienes definirán su estructura interna (presidente, secretario y vocal).

ARTÍCULO 46: El Tribunal de Honor y Disciplina tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar las Normas Disciplinarias y someterlas a consideración de la Asamblea General.

b) Velar por el cumplimiento de este Estatuto y las Normas Disciplinarias.

c) Recibir de la Junta Directiva o del Fiscal y procesar la documentación de los casos de violación del Estatuto y Normas Disciplinarios. Esta función también la puede ejercer de oficio.

ARTÍCULO 47: El Tribunal de Honor y Disciplina se elegirá el mismo día que se escoge la Junta Directiva Nacional, su vigencia o duración será igual a la establecida para esta y sus miembros podrán presentarse a la reelección solamente para un período adicional.

CAPÍTULO VIII DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 48: Este Estatuto podrá ser reformado en cualquier momento siempre y cuando, en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la (s) reforma (s) cuente (n) con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros activos que estén presentes en dicha asamblea. La (s) reforma (s) propuesta (s) debe darse a conocer, conjuntamente con la convocatoria a la reunión y por los medios establecidos en este Estatuto.

ARTÍCULO 49: Las reformas al Estatuto las realizará una comisión designada por la Junta Directiva por iniciativa propia, o por solicitud escrita a esta firmada por

el 25% de los miembros activos, quienes deberán sustentarla en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para su consideración.

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 50: Son causales de disolución y liquidación de la Asociación:

- a) Cuando el número de miembros activos sea menor al necesario para integrar la Junta Directiva Nacional.
- b) Cuando no se cumplan los fines para los cuales fue creada establecidos en el Artículo cinco (5) de este Estatuto.
- c) Por decisión de la autoridad competente.

ARTÍCULO 51: Para la disolución de la Asociación se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los miembros activos presentes en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

La Junta Directiva Nacional deberá realizar la convocatoria a la referida Asamblea en dos medios de circulación nacional y en los internos de la Asociación. En caso que la Junta Directiva Nacional esté en acefalía, los interesados en la disolución de la asociación deberán conseguir la firma de aceptación de las dos terceras partes de sus miembros activos, en documento que establezca claramente las razones y objetivos de dicha disolución.

ARTÍCULO 52: En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General que la aprobará nombrará una comisión liquidadora, la cual procederá a efectuar un inventario de todos los haberes, bienes y/o propiedades de la Asociación, si los hubiere. El monto que se recaude se utilizará para cancelar sus

deudas y el remanente será transferido integralmente al Instituto Nacional de Agricultura, Dr. Augusto Samuel Boyd, hoy Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas.

Presidente

Secretario de Actas y Correspondencia

**Aprobado en Asamblea General de la ANEINA, el XXXXXXXXXXXXXXXX,
en el Aula Máxima Dr. Menalco Solís en las instalación.**

